



Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Firmado digitalmente por:
DURAN CACERES CARLOS
REMIPIO FIR 40735179 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/07/2026 10:27:08.0500

ESPECIFICACIONES TECNICAS

ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE TIPO DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES ASIGNADAS A LA SEDE CENTRAL – SUNAFIL

1. UNIDAD O ÁREA QUE REQUIERE LA ADQUISICION:

Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial

2. FINALIDAD PÚBLICA:

El suministro de combustible TIPO DIESEL B5 S-50 permitirá el funcionamiento permanente de los vehículos asignados a la sede central para el traslado de los funcionarios y servidores, en el cumplimiento de las funciones encomendadas, lo que garantiza que la Entidad cumpla con sus metas y fines trazados.

3. OBJETIVOS DE LA CONTRATACION:

3.1. Objetivo General:

Adquisición de combustible para las unidades vehiculares asignada a la sede central de SUNAFIL para el cumplimiento de sus comisiones diarias.

3.2. Objetivos Específicos:

Adquisición de combustible TIPO DIESEL B5 S-50

4. PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI):

Meta 153

ACTIVIDAD OPERATIVA: C0257: ACCIONES DE SERVICIOS GENERALES: AOI00151001214

5. DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DEL BIEN:

Nº	CANTIDAD	UNIDA DE MEDIDA	CODIGO ITEM SIGA	DESCRIPCION SIGA	DENOMINACION DEL BIEN SEGÚN FICHA TECNICA
1	1350	GALON	172100070020	DIESEL B5 S-50	DIESEL B5 S-50

5.1 CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN:

Las especificaciones técnicas del bien requerido por LA ENTIDAD, se encuentran establecidas en:

- ANEXO A (Ficha técnica de combustible de DIESEL B5 S-50). Se adjunta al presente documento.

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DENOMINACION DEL BIEN SEGÚN FICHA TECNICA
1	1350	GALON	DIESEL B5 S-50

Firmado digitalmente por:
CUMPA ZARPAN Micky
Lizbeth FAU 20555195444 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 10/07/2026 11:43:08.0500

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María, Lima – Perú
T. (511) 390 - 2800



SUNAFIL

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL



- La atención para el suministro de combustible será de carácter permanente, durante las 24 horas del día, incluyendo domingos y feriados, y para ello el contratista deberá mantener un stock suficiente de combustible durante la vigencia del contrato que garantice el suministro continuo.
- El contratista deberá suministrar tarjetas magnéticas o chips de abastecimiento notas y/o vales de abastecimiento de combustible preimpresos.
- El contratista deberá contar con la cantidad adecuada de surtidores y operarios para la oportuna atención. Los surtidores deberán contar con filtros que garanticen la pureza del combustible, cada dispensador contara con: pistola automática, mangueras necesarias para la atención de cada tipo de combustible.
- La estación de servicio mantendrá sus equipos en perfecto estado de funcionamiento y deberá contar con un grupo electrógeno que garantice el abastecimiento permanente y oportuno del combustible, frente a eventualidades de falta de fluido eléctrico. La SUNAFIL verificará la existencia del mismo, en caso se comprobará la inexistencia de dicho equipo, será causal de resolución de contrato.
- El contratista abastecerá la cantidad de combustible indicada en los vales de consumo, la SUNAFIL no se hace responsable del pago adicional generado por un abastecimiento mayor al indicado en los vales de consumo, en caso ocurriese un error por parte de EL CONTRATISTA.
- EL CONTRATISTA deberá cumplir con las exigencias de las leyes Nacionales y normas Municipales en el expendio y suministro de combustible, cumpliendo con todas las normas de seguridad vigente.
- EL CONTRATISTA será responsable ante la SUNAFIL por los daños o desperfectos que pudiera ocasionar a los vehículos, el suministro adulterado u otra sustancia diferente a la solicitada. EL CONTRATISTA se hará cargo de su totalidad del gasto que ocasione el mantenimiento o reparación del vehículo, si no lo hiciera en el plazo de diez (10) días calendarios, la SUNAFIL descontará de uno o más pagos que corresponda, el valor de la reparación y configurará causal de resolución de contrato por incumplimiento.
- El suministro de combustible será para el vehículo propiedad de la SUNAFIL cuya relación se encuentra en el Anexo C, que indica el número de placa de rodaje, modelo y descripción del vehículo. Dicha relación de vehículo, puede ser modificada y/o actualizada por la SUNAFIL durante la ejecución del servicio, previa comunicación por escrito al contratista.
- La verificación de la recepción de combustible estará a cargo del conductor del vehículo, los mismos que deberán consignar sus datos personales en los vales de consumo. Lo que posteriormente se remitirán al Grupo de Transportes de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la SUNAFIL.





- El vendedor de la estación tomará la lectura del kilometraje de cada vehículo, antes de su abastecimiento y será visado por el chofer de la unidad vehicular en las Notas y/u Orden de Crédito de despacho de atención de combustible.
- La ENTIDAD podrá efectuar inspecciones inopinadas al grifo y/o estación de servicios, las veces que se considere pertinente.
- El contratista por ningún motivo podrá suspender el abastecimiento del combustible de los vehículos de la entidad.

5.1.1 UBICACIÓN DEL GRIFO

La estación de Servicio de EL CONTRATISTA deberá ubicarse dentro de un radio de distancia de la Sede Central de la SUNAFIL (Av. Salaverry 665 – Jesús María), de hasta Siete (07) kilómetros.

5.1.2 HORARIO DE ATENCIÓN

El grifo o estación de servicio de EL CONTRATISTA, deberá estar en la capacidad de atender el requerimiento de abastecimiento de combustible a todos los vehículos autorizados por la SUNAFIL durante las 24 horas del día, incluyendo domingos y feriados.

5.1.3 CONTROL Y REPORTE DE CONSUMO

El conductor deberá presentar de forma obligatoria su DNI en cada operación de abastecimiento, para que, a través de este, se registre su identidad y se compruebe quien realice el abastecimiento de la unidad vehicular.

Los vouchers de consumo de combustible que se entreguen luego del abastecimiento, deben contar con los siguientes datos:

- Firma de conductor.
- Nombre completo del conductor.
- Número de DOI del conductor.
- Placa de Vehículo.
- Kilometraje Actual según Odómetro.
- Fecha y hora del día de abastecimiento.
- Cantidad total de galones recepcionados.





5.2 NORMAS OBLIGATORIAS Y/O VOLUNTARIAS:

5.2.1 NORMAS OBLIGATORIAS

EL contratista deberá cumplir con la normativa vigente siguiente:

- Ley N° 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos, modificaciones y su reglamento
- Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM
- Decreto Supremo N° 030-98-EM Reglamento para la Comercialización de Combustible Líquido y otros productos derivados de los Hidrocarburos
- Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias

5.2.2 CONSIDERACIONES DE SEGURIDAD

El Contratista, deberá tener en cuenta las medidas de seguridad necesarias para el transporte, carga, descarga y el almacenamiento del combustible en sus establecimientos.

El Contratista, verificara que la dotación del combustible se realice exclusivamente en el vehículo de la SUNAFIL. El abastecimiento de combustible se realizará directamente al tanque del vehículo, quedando prohibido el abastecimiento en galoneras o cualquier otro tipo de depósito externo, pudiendo ser causal de resolución automática del contrato.

6. PERFIL DEL PROVEEDOR

- El proveedor será persona jurídica o natural con experiencia en el objeto de la contratación, tanto en entidades públicas y/o privadas, con un monto facturado de 20,000 soles.
- No estar impedido y/o inhabilitado de contratar con el estado.
- El Postor debe contar con un mínimo de dos (02) estaciones, el cual indicará en su cotización las direcciones de las mismas, cuya ubicación deberá estar dentro de un radio indicado en el numeral 5.1.1.
- Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN, según el Decreto Supremo N° 004-2010-EM y regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias.

7. MODALIDAD DE PAGO

El pago la presente adquisición se rige por la modalidad de Precios Unitarios, de conformidad con el artículo 130 del Reglamento

8. PLAZO DE PRESENTACION

El bien materia de la presente contratación, se entregará en el plazo de (365) días calendarios o hasta agotar el monto total contratado, los cuales serán contados a partir de la suscripción





de la Orden de Compra o Contrato.

9. ENTREGABLE

- Factura detallada con el consumo y periodo de abastecimiento, cada una de las facturas deberá señalar el tipo de combustible abastecido, la cantidad de galones consumidos, el precio unitario y el total del importe consumido durante el periodo mensual.
- Copias de las notas/ boletas y/o vales de consumo firmada por los choferes que abastecieron las unidades vehiculares.
- Copias de las Cartas de variación de precio que justifiquen el cambio en el precio unitario por galón, durante un determinado periodo de tiempo, cuando corresponda.
- Anexo B (Formato de informe de suministro de combustible).
- Los documentos antes señalados deberán ser ingresados ante mesa de partes de la Entidad mediante una carta detallando dichos documentos con atención a la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la SUNAFIL.

10. LUGAR DE PRESTACION

El combustible será entregado en los surtidores y/o estaciones de servicios que señale EL CONTRATISTA en su respectiva propuesta, los mismo, cuya ubicación de los grifos y/o estaciones de servicios deberán ubicarse dentro de un radio de distancia de la sede central de la SUNAFIL (Av. Salaverry 665 – Jesús María), de hasta Siete (07) kilómetros.

11. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

La conformidad de la prestación del suministro del bien se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025. La conformidad es otorgada por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, previo informe del Grupo de Transportes, en un plazo máximo de siete (07) días computados desde el día siguiente de recibido el entregable.

De existir observaciones, LA ENTIDAD CONTRATANTE las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de dos (02) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD CONTRATANTE puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD CONTRATANTE no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.





12. FORMA DE PAGO

12.1 PRESTACION PRINCIPAL

El pago del suministro del bien se realizará en forma mensual de acuerdo a lo establecido en el apartado 12. PLAZO DE PRESTACION, dentro de los diez (10) días hábiles después de efectuada la conformidad del bien por parte del área usuaria, plazo que es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco (5) días hábiles. En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

13. FORMULA DE REAJUSTE

Los reajustes por variación de precios se realizan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Toda Modificación en los precios deberá ser comunicada por escrito por el Contratista a la Unidad de Abastecimiento de SUNAFIL, dentro de los 4 días calendarios de haberse producido dicha variación y la lista de precio del producto.

La validez de las notificaciones del precio de venta tendrá vigencia desde la fecha y hora en que se efectúe el cambio de precios en la refinería, por lo cual deberá entregar el reporte de precios de lista de la planta como sustento.

A continuación, se establece la siguiente fórmula para re-ajustar los precios de manera equilibrada, en razón de las variaciones que presenta el mercado.

REAJUSTE DEL PRECIO

Nomenclatura

K = Precio o Valor de adquisición según refinería.

IR = Impuesto de rodaje ($K \times 0.08$).

ISC = Impuesto Selectivo al Consumo. (Según tabla).

IGV = Impuesto general a las ventas. $((K + IR + ISC) \times 0.18)$

PL = Precio de lista.

FISE = Fondo de inclusión social energético (*1 U\$D/42 / dólar tipo de cambio SBS de la fecha en la variación de precio).

PEP = Precio Ex Planta.

%U = % de Utilidad.

NP = Nuevo Precio.

NUEVO PRECIO

Precio de Lista = $K + IR + IGV + ISC + IGV$

Precio Ex Planta = $PL + FISE$

Nuevo Precio = $PEP + \%U$





14. PENALIDADES APLICABLES

14.1 PENALIDADES POR MORA

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable, de conformidad con el artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde $F = 0.40$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo. El monto máximo de la penalidad aplicable no puede exceder el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto total contratado. La Entidad tiene el derecho a exigir, además de la penalidad, el cumplimiento de la obligación

15. CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá guardar confidencialidad sobre los aspectos relacionados a la prestación, no encontrándose autorizado por la Entidad para la divulgación de información.

16. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

El contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, en cuanto sea aplicable.

17. GARANTÍAS

Según el Art. 61 de la LGCP, el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas debe ser garantizado a través de los mecanismos establecidos en la presente ley, a fin de cubrir el adelanto de pago, y el fiel cumplimiento del contrato, así como el fiel cumplimiento de las prestaciones accesorias.

18. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción del presente contrato, el contratista declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o





incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la Entidad.

Asimismo, el contratista se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, el contratista se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la Entidad, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, el contratista se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con la Entidad.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a la Entidad el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula Conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y en concordancia con lo previsto en el artículo 330 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante CONCILIACIÓN, como mecanismo de la solución de controversias. Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente.

20. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; esto es:





PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

- a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, las partes proceden de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009- 2025-EF.

21. GESTIÓN DE RIESGOS

Las partes realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

22. SANCIONES

El Tribunal de Contrataciones Públicas sanciona a los participantes, postores, proveedores, y subcontratistas, cuando incurran en las infracciones señaladas en el párrafo 87.1 del artículo 87 de la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

Las sanciones por imponer pueden ser:

- a) Multa.
- b) Inhabilitación temporal.
- c) Inhabilitación permanente.

La multa o inhabilitación que se impongan no eximen de la obligación de cumplir con los contratos ya perfeccionados a la fecha en que la sanción queda firme.

23. ANEXOS:

Anexo A (Ficha técnica DIESEL B5 S 50)

Anexo B (Formato de informe de suministro de combustible).

Anexo C (Flota Vehicular)



**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral**ANEXO A****FICHA TÉCNICA
APROBADA****1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN**

Denominación del bien	:	DIÉSEL B5 S-50
Denominación técnica	:	DIÉSEL B5 S-50
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 S-50 y de 5 % de biodiésel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN**2.1 Del bien**

El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Volatilidad		Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Destilación (a 760 mmHg) 90 % recuperado	Mínimo 282 °C Máximo 360 °C	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52 °C	
Densidad a 15 °C	Reportar en kg/m³	
Fluidez		
Viscosidad cinemática a 40 °C (1)	Mínimo 1,9 cSt Máximo 4,1 cSt	
Punto de escurrimiento (2)	Máximo 4 °C	
Composición		
Número de cetano (3)	Mínimo 45	
Índice de cetano (4)	Mínimo 40	
Cenizas	Máximo 0,01 % en masa	
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos (5)	Máximo 0,35 % en masa	
Azufre total	Máximo 50 mg/kg (ppm)	
Corrosividad		
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50 °C	Máximo N° 3	
Contaminantes		
Agua y sedimentos	Máximo 0,05 % en vol.	
Lubricidad		
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60 °C	Máximo 520 micrones	

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Requerimientos de operatividad		Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Punto obstrucción del filtro, flujo en frío (CFPP) o (POFF)	Máximo -8 °C	
Conductividad		
Conductividad (6)	Mínimo 25 pS/m	
Biodiesel 100 (B 100)		
Contenido nominal	5 %Vol	
Notas:		
(1) El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40 °C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12 °C.		
(2) Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.		
(3) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.		
(4) El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0.		
(5) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.		
(6) El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad (transportes móviles: cisternas, barcas, etc.).		

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el alcance de la comercialización y uso del diésel B5 S-50, que será en todos los departamentos a nivel nacional; según el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias.

2.2 Envase

No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3 Embalaje

No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4 Rotulado

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5 Etiquetado

No aplica.

Precisión 5: No aplica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.





ANEXO B

ANEXO B												
N°	N° NOTA DE DESPACHO	FECHA	HORA	PRODUCTO	RUC	CLIENTE	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE	PLACA	KILOMETRAJE	DNI (CONDUCTOR)
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
..												
X												

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral**ANEXO C****LISTA DE VEHICULOS**

ITEM	PLACA	AÑO	TIPO VEHICULO	MARCA	MODELO
1	EGO490	2013	MINI VAN	NISSAN	URBAN
2	EGO492	2013	MINI VAN	NISSAN	URBAN
3	EAI023	2013	CAMIONETA	VOLKSWAGEN	AMAROK

LISTA DE CONDUCTORES AUTORIZADOS

ITEM	TIPO.DOC	NRO.DOC	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
1	D.N.I.	9742279	BORDA	AIQUIPA	SANTOS
2	D.N.I.	44804808	DE LA CRUZ	LAZON	JUAN JOSE
3	D.N.I.	9490480	JUNCHAYA	PANTOJA	JOSE ABILIO
4	D.N.I.	7499321	MERCADO	HUANUCO	JOSÉ YSRAEL
9	D.N.I.	9852610	REYES	TORRES	NICOLAS
6	D.N.I.	40508055	PEREZ	ZEGARRA	RICARDO ENRIQUE
7	D.N.I.	8747715	POCOHUANCA	LLACSA	CARLOS MARTIN
8	D.N.I.	6760244	VALDIVIESO	HERRERA	ERASMO ROBERTO